



**MINISTERIO
DE SALUD**

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 001
de 5 de enero de 2024.

Que aprueba los cinco (5) nuevos pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias, que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá; para la vigencia que inicia el 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, se consagra que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que de conformidad al Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud, cumplir con el deber constitucional del Estado de ejecutar las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud.

Que el artículo 7 de la Ley 13 de 24 de enero de 2008, establece que las advertencias sanitarias adicionales, establecidas por el Ministerio de Salud deben ser rotativas anualmente; claras, visibles y legibles y deben estar escritas en idioma español.

Que la precitada excerta legal, señala en su artículo 18, que en todas las áreas económicas especiales o zonas libres o francas del país deberá vigilarse, documentarse y controlarse, en forma específica, el almacenamiento y la distribución de productos de tabaco que se encuentren o se desplacen en régimen de suspensión de impuestos o derechos.

Que la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, modifica el artículo 17 de la Ley 13 de 2008 y prohíbe la distribución, venta, regalo o cualquier forma de comercialización de productos del tabaco que hayan sido introducidos al país sin cumplir los trámites aduaneros vigentes o que no estén destinados para la distribución dentro del territorio nacional. También prohíbe la venta de productos de tabaco en los establecimientos comerciales o negocios ubicados en las zonas libres terrestres que se encuentren en las fronteras del país.

Que el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2008, que reglamenta la Ley 13 de 2008, en su artículo 14 señala que los empaques de los productos de tabaco deberán contener entre otras características, los pictogramas aprobados por el Ministerio de Salud, los que ocuparán el 60% del espacio designado para la advertencia sanitaria adicional y que se ubicarán en la parte inferior de la cara frontal y posterior de cada envase de producto de tabaco.

Que el acápite "d" del artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de mayo de 2008, establece que la Dirección General de Salud Pública, notificará a la industria tabacalera y/o sus subsidiarias las nuevas advertencias adicionales para la vigencia del año siguiente con nueve (9) meses de antelación a la fecha de

ne



Vencimiento de la circulación de las advertencias sanitarias adicionales del año en curso.

Que la precitada excerta legal señala en su artículo 17 que, durante cada periodo rotativo anual, circularán en el mercado nacional cinco (5) clases de advertencias sanitarias adicionales, adoptadas mediante resolución de la Dirección General de Salud Pública, para la vigencia del año siguiente, con la antelación pertinente a la fecha de vencimiento de la circulación de las del año en curso.

Que el Decreto Ejecutivo No. 230 de 2008, en su artículo 26 establece que las personas naturales o jurídicas que operen en las áreas económicas especiales, zonas libres o francas y zonas procesadoras, tendrán la obligación de presentar inventarios mensuales de los movimientos comerciales, relacionados con productos de tabaco y sus derivados, y de encontrarse en estos movimientos faltantes no justificables, constituirían agravantes de delito aduanero.

Que todo producto de tabaco y sus derivados que provengan de las áreas económicas especiales, zonas libres o francas y zonas procesadoras y que vayan a ser comercializados en el territorio nacional, deben cumplir con la normativa vigente en materia de control de productos de tabaco.

Que le corresponde a la Dirección General de Salud Pública, las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que mediante la Resolución No.1678 de 11 de junio de 2021, se aprueba el procedimiento para la presentación y aprobación por la Dirección General de Salud Pública, de las advertencias sanitarias y pictogramas a imprimir en todos los envases, cartones, empaques y cajetillas de productos de tabaco.

Que mediante la Resolución No.0153 de 19 de enero de 2023, se aprobaron y adoptaron los cinco (5) nuevos pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias, que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024.

Que, con fundamento en lo antes señalado,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar los cinco (5) pictogramas y sus respectivas advertencias sanitarias, que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá; para la vigencia que inicia el 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025.

Las imágenes de los pictogramas y sus respectivas advertencias a las que se refiere este artículo son las siguientes:



**FUMAR DAÑA TU IMAGEN,
TUS DIENTES Y ENCIAS,
PRODUCE MAL ALIENTO.**



**FUMAR CAUSA
INFARTO AGUDO
DEL CORAZÓN.**



**FUMAR PRODUCE
DERRAME CEREBRAL
Y DISCAPACIDAD.**



**FUMAR CAUSA PARTO
PREMATURO Y BAJO PESO
AL NACER.**



**FUMAR CAUSA
DISFUNCIÓN ERÉCTIL
E IMPOTENCIA.**

Artículo Segundo: Informar a las industrias manufactureras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de los productos de tabaco, que las advertencias sanitarias deberán reproducirse en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, en proporciones iguales durante el periodo de circulación para todas las marcas.

Artículo Tercero: Ordenar a las industrias, distribuidoras y comercializadoras de productos de tabaco, a entregar trimestralmente a la Dirección General de Salud Pública, un informe en el que conste el volumen de los empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que circulen por marca y la proporción de advertencias impresas para dicha marca.

Artículo Cuarto: Facultar a los integrantes de la Comisión Nacional de Control de Tabaco y a las autoridades locales y regionales de salud del país, para que ejerzan la acción fiscalizadora del fiel cumplimiento del contenido de la presente Resolución y de las normas vigentes en materia de control del tabaco.

Artículo Quinto: Hacer del conocimiento de la Autoridad Nacional de Aduanas del contenido de la presente Resolución, de manera que se tomen las medidas pertinentes para que no se ingresen al territorio nacional ningún producto de tabaco que no cumpla con la normativa para el control del tabaco.

Artículo Sexto: Ordenar la circulación simultánea de los cinco (5) pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias que son impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, aprobados mediante Resolución No.0153 de 19 de enero de 2023, para que se



comercializan en el territorio de la República de Panamá durante un periodo de tres meses, contados a partir del 01 de diciembre de 2024 hasta el 01 de marzo de 2025.

Artículo Séptimo: Advertir que la vigencia de los nuevos pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias, aprobados en la presente Resolución, deberá ajustarse a lo contemplado en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2008, para su ejecución que inicia el 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025.

Artículo Octavo: Esta Resolución deroga la Resolución No. 0153 de 19 de enero de 2023, una vez cumplido el término de vigencia dispuesto en el artículo sexto de dicha Resolución.

Artículo Noveno: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 40 de 7 de julio de 2004, Ley 13 de 24 de enero de 2008, modificada por la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2008 y Resolución No.1678 de 11 de junio de 2021.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dra. MELVA L. CRUZ P.
Directora General de Salud Pública


MLCP/GSM

